



**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

OTECEL S.A.



DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

RUC	1791256115001	
RAZON SOCIAL	OTECEL S.A.	
ACTIVIDAD ECONOMICA	<p>OTECEL S.A. se dedica a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios de telecomunicaciones. • Representación de empresas nacionales y extranjeras. • Servicios administrativos y de asesoría. • Comercialización de equipos de telecomunicaciones. • Compra venta y arrendamiento de bienes inmuebles. • Distribución de materiales o muestras de publicidad de telecomunicaciones. 	
TAMAÑO DE LA EMPRESA	OTECEL S.A. es considerada una Gran empresa cuenta con una población total de 904 colaboradores, siendo 349 trabajadoras mujeres y 555 trabajadores varones.	
CENTROS DE TRABAJO	OTECEL S.A. dispone de 8 centros de trabajos ubicados en Quito, Guayaquil, Cuenca, Manta.	
DIRECCIÓN		
CIUDAD	LOCACIÓN	DIRECCIÓN
Quito	EDIFICIO MATRIZ	Centro Corporativo Ekopark, Av. Simón Bolívar y Vía Nayón (Torre 3).
	CAV'S QUICENTRO	Av. de los Shyris y Naciones Unidas – C.C. Quicentro Shopping.
	CAV'S SCALA	Scala Shopping Mall E28C (Cumbayá).
Guayaquil	EDIFICIO GUAYAQUIL	Av. De las Américas, ingreso aeropuerto.
	CAV'S SAN MARINO	Av. Francisco de Orellana S/N y Av. Plaza Dañin – C.C. San Marino.
Cuenca	CORPORATIVO CUENCA	Av. Circunvalación Sur y Av. Felipe II – Hotel Four Points by Sheraton.
	CAV'S MALL DEL RIO	Av. Felipe II y Circunvalación Sur – C.C. Mall del Río.
Manta	CAV'S MALL DEL PACÍFICO	Av. Circunvalación y Calle 23 – C.C. Mall del Pacífico.



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto

- a) Establecer las normas y procedimientos de gestión y tratamiento de los riesgos en el trabajo para preservar y salvaguardar la integridad física, mental y la salud de los trabajadores, creando condiciones estándares y adecuadas para el desempeño de las actividades laborales.
- b) Reducir las condiciones y las acciones subestándares en las instalaciones y en el comportamiento de las personas de la organización, a través de inspecciones periódicas a las actividades laborales, servicios externalizados, protegiendo los bienes de la empresa, estableciendo responsabilidades, así como sancionando sus incumplimientos.
- c) Concientizar a través de la información, comunicación, capacitación y entrenamiento, promoción del compromiso y la participación de todos los trabajadores sobre la obligación de cumplir con toda norma y procedimiento relativo a controles operacionales y prácticas preventivas en el trabajo, creando una cultura de prevención.
- d) Asegurar la disponibilidad de los equipos, herramientas, materiales apropiados para cada actividad que pueda involucrar riesgo en la empresa, así como del equipo de protección personal y colectivo.

2. Ámbito de Aplicación

OTECEL S.A. es una empresa privada que presta el Servicio Móvil Avanzado, parte del Grupo Telefónica de España, propietaria de la marca comercial "Movistar". Sus actividades de operación y mantenimiento de la red de telecomunicaciones (aplicables a este reglamento) se las realizan en las estaciones base y centrales de telecomunicaciones. En estos sitios no se encuentra personal laborando permanentemente; dado que, las actividades administrativas de comercialización, venta, servicio al cliente, planificación y monitoreo de red se las ejecuta en los edificios administrativos, centros de atención al cliente, y en lugares determinados, que, cumpliendo con condiciones seguras, se ajustan para la ejecución de Teletrabajo.

El presente reglamento abarca a todos los empleados de OTECEL S.A., así como a cualquier persona o empresa contratista, subcontratista que tenga alguna relación comercial con OTECEL S.A.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En Telefónica Ecuador nos enfocamos en mejorar de manera sostenible y sustentable el bienestar de los trabajadores, facilitar las normativas, lineamientos y condiciones estándares para el desarrollo del negocio, contribuir al progreso de nuestros socios estratégicos y comunidades donde operamos, proporcionando servicios innovadores basados en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Bajo este compromiso nos enfocamos en:

- Identificar los peligros y evaluar los riesgos con el fin de prevenir incidentes y enfermedades profesionales, a través, de acciones proactivas y correctivas, con la participación y compromiso del Comité Ejecutivo, los trabajadores y proveedores clave de nuestra compañía.
- Cumplir las normas y los requisitos legales aplicables con relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo establecida por las entidades Reguladoras y Normativas Internacionales.
- Mejorar continuamente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando el principio de reducción, mitigación y control de los riesgos más significativos, para prevenir los accidentes laborales y aparición de enfermedades profesionales.
- Mantener los recursos que demanda el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para su adecuado desarrollo y mejora continua.
- Promover la seguridad de los trabajadores a través de programas de comunicación, capacitación, entrenamiento, participación y consulta en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, encaminados a concientizar su importancia y a su vez les permita identificar los peligros y disminuir los riesgos en todas las actividades, productos y servicios de nuestra operación.
- Definir estrategias que fomenten una cultura de prevención, bienestar y salud.
- Actualizar periódicamente la presente política y mantenerla disponible a todas las partes interesadas.



Andrés Donoso Echanique

Representante Legal



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- Los trabajadores de OTECEL S.A., así como sus servicios externalizados se sujetan de manera estricta e irrevocable al fiel cumplimiento obligatorio de las disposiciones de este Reglamento y las políticas establecidas por la empresa, que deberán ser conocidos y observados por todos los trabajadores, servicios externalizados actuales, así como por los que se incorporen en el futuro a la empresa.

Artículo 2.- Para OTECEL S.A. la máxima autoridad es el Presidente Ejecutivo o su Delegado, y el único autorizado para obligarla con respecto a terceros. En las relaciones con sus trabajadores, representará y obligará a la empresa únicamente el Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces, según el estatuto social vigente, o por apoderamiento, o delegación establecida para tal efecto. Los trabajadores recibirán disposiciones de sus superiores inmediatos debiendo a éstos respeto y observancia.

1. Obligaciones generales del empleador

Artículo 3.- Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa y servicios externalizados. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 4.- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en el mapa de riesgos.

Artículo 5.- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, proporcionar las ropas y los equipos de protección individual adecuados.

Artículo 6.- Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.

Artículo 7.- Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, en el desempeño de la actividad laboral, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 8.- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, y el personal de la empresa.

Artículo 9.- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.

Artículo 10.- Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación responderán a un programa establecido por la unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Artículo 11.- Garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación y entrenamiento adecuado puedan acceder a las áreas de alto riesgo, bajo previa autorización y supervisión.

Artículo 12.- Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de Seguridad, un Comité de Seguridad y Salud y establecer un Servicio de Salud en el Trabajo.

Artículo 13.- Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud físico y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Artículo 14.- Prever la instalación de talleres, oficinas y demás centros de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, Seguridad e Higiene del Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

Artículo 15.- Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 16.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas.

Artículo 17.- Asegurar a los trabajadores, condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Artículo 18.- Verificar el buen estado de servicio de las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

Artículo 19.- Determinar la reubicación y/o cambio de funciones de un trabajador que, por consecuencia de la ejecución del trabajo, sufre lesiones o puede contraer una enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Valuaciones de Incapacidad del IESS, previo consentimiento del trabajador y sin afectar a su remuneración.

Artículo 20.- Fortalecer la formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos y mandos medios, a través de programas de capacitación regulares y periódicos.

Artículo 21.- Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en materia de Seguridad y Salud, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.

Artículo 22.- Instruir al personal sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

Artículo 23.- Efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 24.- Asignar anualmente el presupuesto requerido para la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo e integrar dentro de la estrategia del negocio, con la



finalidad de eliminar las condiciones subestándares, sensibilizar a los trabajadores, servicios externalizados, que prevengan la aparición de riesgos que conlleven a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 25.- Incluir y mantener como objetivo estratégico de la empresa la mejora continua del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y comprometer al Comité Ejecutivo en la difusión, concientización, verificación y cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 26.- Apoyar en la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, haciendo que el mismo sea de estricto cumplimiento por todos los trabajadores de la organización, así como por los servicios externalizados, visitantes y clientes.

Artículo 27.- Suministrar a sus trabajadores los medios de uso obligatorios para protegerles de los riesgos profesionales inherentes al trabajo que desempeñan.

Artículo 28.- Proporcionar a sus trabajadores los accesorios necesarios para la correcta conservación de los medios de protección personal, o disponer de un servicio encargado de la mencionada conservación.

Artículo 29.- Renovar oportunamente los medios de protección personal, o sus componentes, de acuerdo con sus respectivas características y necesidades, en función del análisis y revisión de las actividades que realiza los trabajadores dentro de su proceso y de su uso.

Artículo 30.- Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

Artículo 31.- Velar por la Seguridad y Salud Ocupacional de las personas teletrabajadoras, a través comunicaciones y capacitaciones sobre las condiciones de Higiene y Seguridad dispuestas en la normativa vigente, que deben cumplir los lugares donde se realice el teletrabajo.

Artículo 32.- Informar a los trabajadores que realicen teletrabajo, sobre los reglamentos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que disponga la empresa.

Artículo 33.- Determinar los lugares y puestos de trabajo en los que sea obligatorio el uso de algún medio de protección personal.

2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores

Todos los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

Artículo 34.- Cumplir con las normas, procedimientos, reglamentos e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo que se apliquen en el sitio de trabajo, así como las disposiciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.

Artículo 35.- Usar adecuadamente y para lo que fueron diseñados, los instrumentos, materiales de trabajo, equipos de protección colectivo e individual y cuidar de su conservación.



Artículo 36.- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no fueron autorizados y capacitados.

Artículo 37.- Informar a sus superiores jerárquicos directos, a los miembros del Comité de Seguridad, Subcomité o Delegación de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, riesgos para la vida o la salud de los trabajadores.

Artículo 38.- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

Artículo 39.- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores de su entorno, durante el desarrollo de sus labores.

Artículo 40.- Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al Servicio Médico las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.

Artículo 41.- Someterse al programa de medicina preventiva contenido en el Plan de Vigilancia de la Salud al que están obligados por norma legal expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral dependiendo el caso.

Artículo 42.- Participar en el Comité de Seguridad, Subcomités y Delegaciones de SST, como miembro o colaborador y de los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Artículo 43.- Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los puestos de trabajo.

Artículo 44.- Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados.

Artículo 45.- Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.

Artículo 46.- No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

Artículo 47.- Participar en todos los ejercicios prácticos (simulacros) de respuesta ante emergencias, en su planificación, ejecución y evaluación, que la empresa creyere conveniente realizar.

Artículo 48.- Dar a conocer, cumplir y hacer cumplir todo lo estipulado en el presente reglamento a sus compañeros, empresas de servicios externalizados, visitantes y clientes.



Artículo 49.- En caso de realizar teletrabajo, el trabajador deberá acatar y aplicar correctamente las políticas de seguridad dispuestas en el presente reglamento, de tal manera que la prestación de servicios se realice de manera segura y sin peligros para su salud. El trabajador es responsable de realizar el teletrabajo seguro, manteniendo acciones y condiciones que garanticen y precautelen su integridad.

Artículo 50.- Diligenciar el formato de Auto reporte de Condiciones de Trabajo con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales el empleador implementará los correctivos necesarios, con la asesoría de su Administradora de Riesgos Laborales.

Todos los trabajadores tendrán derecho a:

Artículo 51.- Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 52.- Estar informados y comunicados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan, tanto en el trabajo regular como en el teletrabajo, y sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 53.- Suspender su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Artículo 54.- Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.

Artículo 55.- Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de estos a los Servicios Médicos de la empresa, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador, información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

Artículo 56.- Formación e información continua en materia de prevención y protección de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Prohibiciones del empleador y trabajadores

Prohibiciones del empleador:

Artículo 57.- Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practiquen.



Artículo 58.- Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.

Artículo 59.- Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico e igualmente que se encuentren portados dichos productos.

Artículo 60.- Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.

Artículo 61.- Permitir el trabajo con equipos, herramientas, máquinas que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

Artículo 62.- Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la autoridad competente (IESS, Ministerio de Trabajo, Ministerio de salud).

Artículo 63.- Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la empresa.

Artículo 64.- Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue previamente entrenado.

Artículo 65.- Comprometer recursos humanos, económicos en proyectos que conlleven a la presencia de riesgos, y como consecuencia a la afectación de la integridad y salud de los trabajadores.

Prohibiciones del trabajador:

Artículo 66.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los centros de trabajo.

Artículo 67.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.

Artículo 68.- Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados.

Artículo 69.- Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo.

Artículo 70.- Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la empresa.

Artículo 71.- Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

Artículo 72.- Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización.

Artículo 73.- Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.



Artículo 74.- Ignorar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

Artículo 75.- Desobedecer las normas de Seguridad y Salud en sus labores, tanto en el trabajo habitual como en el teletrabajo.

Artículo 76.- Utilizar equipos y/o herramientas defectuosas o inadecuadas.

Artículo 77.- Mantener en funcionamiento los equipos cuando se realice la limpieza, mantenimiento o llenado de líquidos combustibles e inflamables.

Artículo 78.- Realizar un trabajo sin planificación, permisos y orden previa.

Artículo 79.- Sobreestimar la capacidad física individual. Levantar y manipular cargas cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad.

Artículo 80. - Adoptar o ejecutar actitudes temerarias, actos subestándares.

Artículo 81.- Permanecer en el sitio de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o llevar consigo dichas sustancias.

Artículo 82.- Emplear un mal comportamiento en el sitio de trabajo, levantar el tono de voz, el uso de lenguaje grotesco, grosero e hiriente con los superiores, subordinados y compañeros en general.

Artículo 83.- Portar armas de fuego, o ingresar explosivos y cualquier tipo de equipamiento o material bélico o corto punzantes, dentro de las instalaciones de la empresa, salvo aquellas personas que por sus funciones tengan autorización expresa para portar armamento.

Artículo 84.- Negligencia en tomar precauciones personales y para proteger los bienes materiales de la institución.

Artículo 85.- No dar cumplimiento a los avisos de emergencia y señalización en general o destruirlos u obstruirlos.

Artículo 86.- Viajar en vehículos particulares que no tengan las seguridades para transporte de personas.

Artículo 87.- Obstruir la accesibilidad a los equipos contra incendios y las vías de evacuación.

Artículo 88.- No participar, asistir a las reuniones, capacitaciones, conferencias u otras, convocadas para temas de seguridad y salud en el trabajo, su inobservancia será motivo de amonestación escrita de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y motivo de separación de la empresa.

Artículo 89.- Negarse al control médico requerido por el Servicio Médico de la empresa y proporcionar información falsa o limitada durante el examen físico general o los exámenes médicos.

Artículo 90.- Almacenar documentos, cajas o cualquier otro tipo de material bajo sus escritorios o en sitios no definidos para este fin.

Artículo 91.- Realizar trabajos en altura/eléctricos sin el respectivo permiso de trabajo y equipo de protección personal previsto para este fin.



Artículo 92.- No participar en los simulacros de emergencia organizados por la empresa.

Artículo 93.- No colaborar como brigadista de emergencia en caso de que sus condiciones físicas y mentales le permitan desarrollar, asumir tal responsabilidad.

Artículo 94.- Ejecutar sus actividades de trabajo en condiciones subestándares que conlleven a un accidente de trabajo o la aparición de una enfermedad profesional.

4. Responsabilidades de las vicepresidencias, gerencias, jefaturas, supervisiones

Artículo 95.- Comunicar al Comité de Seguridad y Salud, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos. Además:

- a) Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- b) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo.

Artículo 96.- Presidencia Ejecutiva

- a) Asignar los recursos necesarios para la identificación, medición, evaluación de los riesgos en el trabajo, así como la implementación de los controles a los mismos, programas y proyectos relacionados a la gestión de Seguridad y Salud de la empresa.
- b) Velar por la aplicación y cumplimiento de la política general, normativas, procedimientos y demás disposiciones referentes a la Seguridad y Salud en el Trabajo de OTECEL S.A., brindando el apoyo necesario a las áreas de la empresa para cumplir los objetivos del presente Reglamento.
- c) Asegurar el cumplimiento de la legislación nacional vigente aplicable en Seguridad y Salud en el Trabajo y de otros compromisos voluntariamente asumidos.
- d) Formalizar y aprobar los planes de emergencia y contingencia de la empresa.
- e) Conocer los resultados de la investigación de accidentes laborales y enfermedades profesionales y los planes de acción.
- f) Apoyar el establecimiento de mecanismos para motivar la participación e integración de los trabajadores en la prevención de riesgos.

Artículo 97.- En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, las Vicepresidencias, Gerencias, Jefaturas, y Supervisiones tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Llevar a cabo con el personal a su cargo, la aplicación y cumplimiento de la política, normativas, procedimientos y demás disposiciones referentes a la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- b) Llevar a cabo con el personal a su cargo la aplicación, práctica y cumplimiento de los planes de emergencia y contingencia.
- c) Realizar charlas, utilizar los medios necesarios para la sensibilización y concientización de la Seguridad y Salud en el Trabajo con el personal a su cargo.



- d) Reportar a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo en forma inmediata, condiciones, actos subestándares, y tomar acciones correctivas inmediatas de requerirse.
- e) Participar en la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que ocurrieran con el personal a su cargo.
- f) Definir en la evaluación de desempeño del personal a su cargo objetivos de cumplimiento relacionados con la prevención de riesgos en el trabajo.

Artículo 98.- Los responsables de administraciones de contrato deben:

- a) Asegurar el cumplimiento por parte de los servicios externalizados el presente reglamento, normativas, procedimientos, disposiciones y demás disposiciones referentes a la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- b) Gestionar el proceso integral de inspecciones y control de las actividades de trabajo de OTECEL S.A. y de los servicios externalizados en el cumplimiento de todo lo establecido en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Suspender inmediatamente actividades ejecutadas por los servicios externalizados que conlleven a la presencia de acciones y condiciones subestándares.
- d) Requerir que los trabajadores de los servicios externalizados estén capacitados, formados y adiestrados para realizar las actividades de trabajo dentro de las instalaciones de la empresa, así como el uso del equipo de protección personal, individual y ropa de trabajo.
- e) Garantizar que las empresas de servicios externalizados ejecuten sus actividades dentro de la empresa en condiciones estándares.

5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos responsables en materia de prevención de riesgos laborales

Artículo 99.- Los responsables de Riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- c) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias.
- d) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos.
- e) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- f) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- g) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad.



- h) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
- i) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo con los procesos de trabajo.
- j) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.
- k) Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- l) Control de Riesgos profesionales.
- m) Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
- n) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- o) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias.
- p) Colaborar en la prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público.
- q) Asesorar técnicamente a los miembros de los Subcomités y Delegaciones de SST de OTECEL S.A. en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r) Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de la empresa en conjunto con las áreas involucradas, en los eventos que se susciten en su sitio de trabajo.
- s) Difundir la política y normativas generales de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa en su sitio de trabajo.
- t) Aplicar en su sitio de trabajo el Plan de Emergencia y Contingencia de accidentes laborales.
- u) Suspender inmediatamente toda actividad que presente acción o condición subestándar en su sitio de trabajo.
- v) Participar en las reuniones del Subcomité de SST en calidad de asesor y con voz.
- w) Planificar la ejecución de simulacros de emergencia en conjunto con los miembros del Subcomité de su sitio de trabajo.

Artículo 100.- OTECEL S.A. efectuará el registro, aprobación, notificación y/o reporte de los responsables de Seguridad y Salud.

6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros

Las empresas de servicios externalizados que realicen trabajos para OTECEL S.A., deberán cumplir con lo siguiente:

Artículo 101.- Solidariamente ser responsables de toda obligación para con el trabajador.

Artículo 102.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para el empleador, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que realicen trabajos para OTECEL S.A.



Artículo 103.- Informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.

Artículo 104.- Adoptar medidas de prevención y protección para preservar la seguridad y la salud de sus trabajadores, durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 105.- Cumplir con las leyes y normas vigentes en el país y la empresa sobre seguridad y salud en el trabajo, aspectos laborales como son afiliaciones al IESS; los contenidos del presente Reglamento, y demás instructivos, normas y procedimientos vigentes en OTECEL S.A.

Artículo 106.- Previo a la iniciación de los trabajos, presentarán el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo, ajustado a las actividades a realizar, por lo que deberán identificar los riesgos presentes en su desarrollo, que será aprobado y supervisado por el administrador de contrato de la obra y/o proyecto de parte de OTECEL S.A.

Artículo 107.- Proporcionar a sus trabajadores los elementos de protección personal, de acuerdo con los riesgos que conlleven las actividades, y también acorde a la normativa vigente en OTECEL S.A.

Artículo 108.- Designar el responsable de la gestión de prevención de riesgos laborales de la empresa de servicios externalizados; y, comunicar por escrito a OTECEL S.A.

Artículo 109.- Implementar para los trabajadores programas médicos preventivos de salud, en función de los riesgos que conlleven sus actividades. Estos programas deberán ser presentados por la empresa contratista y aprobados por OTECEL S.A., previo a la ejecución de la operación.

Artículo 110.- Aceptar y brindar predisposición para las auditorías e inspecciones que se requieran en las instalaciones de la empresa, y tomar las acciones correctivas correspondientes para levantar las posibles desviaciones en los tiempos que se establezcan.

Artículo 111.- Reportar y facilitar información que se requiera a OTECEL S.A. de los incidentes, accidentes laborales y enfermedades profesionales que se presenten en sus trabajadores, en el desarrollo de los trabajos contratados.

Artículo 112.- Facilitar a OTECEL S.A. los índices de accidentabilidad de sus trabajadores y los registros de permisos de trabajo otorgados a sus trabajadores, para actividades de alto riesgo.

Artículo 113.- Cuando existan incumplimientos de las Leyes, Normas y Procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo, se penalizará de acuerdo con la gravedad de las faltas. La sanción quedará definida en los respectivos contratos de las empresas de servicios externalizados.

Artículo 114.- Capacitar, adiestrar y entrenar a todos sus trabajadores en lo referente a la prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo y entregar los documentos que evidencie dicha gestión (Licencias, certificaciones, diplomas, registros, otros).



Artículo 115.- OTECEL S.A. garantizará el mismo nivel de prevención y protección al personal extranjero que para sus trabajadores ecuatorianos.

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

Artículo 116.- OTECEL S.A. comparte sus espacios con empresas parte del grupo corporativo, mismas que serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo de manera coordinada y se acogen a los planes de autoprotección establecidos en el presente Reglamento por OTECEL S.A.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. Organismos paritarios, funciones y conformación (comité, subcomités, y delegados)

Artículo 117.- De la integración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

OTECEL S.A. mantendrá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado en forma paritaria por tres representantes de las personas trabajadoras y tres representantes del empleador conformado por representantes de las áreas elegidos de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente. Los miembros del Comité de SST permanecerán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tanto los representantes del empleador como los representantes de los trabajadores tendrán derecho a voz y voto, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y un secretario. Cada representante tendrá un suplente que será principal en caso de falta o impedimento de éste.

Todos los acuerdos del Comité de SST se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones se repetirán por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días.

El Comité de SST sesionará ordinariamente de manera bimensual y extraordinariamente cuando ocurriere algún evento relevante, al criterio del presidente, a petición de la mayoría de sus miembros o cuando se lo requiera, de acuerdo, a las necesidades de la organización. Sus resoluciones y acciones propuestas serán registradas en las actas de reunión correspondientes.

Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 118.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité de SST tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir obligatoriamente a todas las reuniones del comité (bimensual) o enviar un representante con el mismo nivel de autoridad, previa comunicación escrita y justificada.
- b) Cumplir, hacer cumplir y difundir la norma de Seguridad de Seguridad y Salud en el Trabajo de OTECEL S.A., en su ámbito de acción.
- c) Revisar, evaluar y apoyar desde la perspectiva de su área, todos los proyectos o iniciativas, asociados con la, Seguridad y Salud en el Trabajo.



- d) Colaborar con los procesos investigativos asociados al área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Proveer los recursos necesarios del área (humanos, procedimentales y financieros) para que las iniciativas derivadas del Comité de SST se implanten.
- f) Gestionar sus procesos con orientación a riesgos del trabajo, según la metodología de la organización.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 119.- De la integración y duración de los Subcomités y Delegaciones de SST.

OTECEL S.A. mantendrá su estructura de, Subcomités para los centros de trabajo con más de diez trabajadores y Delegaciones con menos de diez trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente. Los miembros de los Subcomités y Delegaciones permanecerán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tanto los representantes del empleador como los representantes de los trabajadores tendrán derecho a voz y voto, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y un secretario. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.

Todos los acuerdos de los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones se repetirán por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la determinación del jefe de la División de Riesgos del Trabajo del IESS.

Los Subcomités sesionarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriera algún accidente grave, a criterio del presidente, a petición de la mayoría de sus miembros o cuando se lo requiera, de acuerdo, a las necesidades de la organización. Sus resoluciones y acciones propuestas serán registradas en las actas de reunión correspondientes.

Las actas de reunión de los Subcomités serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Riesgos del IESS para su respectivo registro, así como al empleador y al representante de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero un informe anual sobre los principales temas tratados en las sesiones del año anterior.

Las Delegaciones que cuenten con menos de nueve trabajadores se estructurarán en todos los sitios de trabajo, quienes en asamblea elegirán al delegado de seguridad y salud en el trabajo el cual durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, e igualmente al responsable de Prevención de Riesgos.

El delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 120.- Funciones de los Subcomités de SST.

Los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen las siguientes funciones:



- a) Realizar las reuniones mensuales del Subcomité, a través de las cuales se realizará el seguimiento del cronograma anual de trabajo, las acciones establecidas como parte de la mejora de las condiciones de trabajo en su instalación, entre otras. Incentivar a la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales en sus sitios de trabajo.
- b) Identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos existentes en sus sitios de trabajo.
- c) Suspender inmediatamente actividades que presenten acciones subestándares y se realicen en condiciones subestándares.
- d) Vigilar en forma periódica el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- e) Conocer los resultados de la investigación de accidentes laborales, enfermedades profesionales y realizar sugerencias para evitar su repetición.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una capacitación y entrenamiento adecuado en dicha materia en sus sitios de trabajo.
- g) Realizar o solicitar a una autoridad competente que realice la inspección general de edificios, equipos y maquinarias de sus sitios de trabajo, recomendando la adopción de medidas preventivas necesarias.
- h) Elaborar y revisar periódicamente el plan de emergencia de sus sitios de trabajo.
- i) Coordinar y ejecutar los simulacros de emergencia en sus sitios de trabajo.
- j) Realizar sesiones mensuales en sus sitios de trabajo, registrar y realizar el seguimiento a las acciones definidas, así como reportar las mismas al Comité de SST.
- k) Apoyar en la implementación y cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo determinado por la normativa legal vigente.
- l) Reportar los planes de acción definidos en las reuniones de los Subcomités e implementados en sus sitios de trabajo al Comité de SST y Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 121.- Funciones de las Delegaciones de SST.

Las Delegaciones de SST tienen las siguientes funciones:

- a) Realizar las reuniones mensuales con todos los trabajadores a través de las cuales se realizará el seguimiento del cronograma anual de trabajo, las acciones establecidas como parte de la mejora de las condiciones de trabajo en su instalación, entre otras. Incentivar a la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales en sus sitios de trabajo.
- b) Identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos existentes en sus sitios de trabajo.
- c) Suspender inmediatamente actividades que presenten acciones subestándares y se realicen en condiciones subestándares.
- d) Vigilar en forma periódica el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento de Seguridad.
- e) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una capacitación y entrenamiento adecuado en dicha materia en sus sitios de trabajo.



- f) Realizar o solicitar a una autoridad competente, la inspección general de edificios, equipos y máquinas de sus sitios de trabajo, recomendando la adopción de medidas preventivas necesarias.
- g) Elaborar y revisar periódicamente el plan de emergencia de sus sitios de trabajo.
- h) Coordinar y ejecutar los simulacros de emergencia en sus sitios de trabajo.
- i) Reportar las novedades identificadas y la gestión de prevención realizada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo al Comité de SST.
- j) Apoyar en la implementación y cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo determinado por la normativa legal vigente.
- k) Reportar los planes de acción definidos e implementados en sus sitios de trabajo a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 122.- Unidad de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

OTECEL S.A. en observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, cuenta con la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo conformada por profesionales con formación especializada, teniendo las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 123.- Funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar técnicamente a OTECEL S.A. en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Presidencia Ejecutiva, Vicepresidencias, Gerencias, Jefaturas, Supervisiones, Administraciones de contrato, según corresponda), en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y respecto a los contenidos del presente Reglamento.
- b) Difundir la política y normativas generales de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- c) Identificar, medir, evaluar y controlar los factores de riesgos en el trabajo.
- d) Aplicar a cada centro de trabajo de OTECEL S.A. los planes de emergencia.
- e) Coordinar con los especialistas del Servicio Médico y Trabajadora Social, las actividades preventivas en materia de Salud Ocupacional y factor de riesgo psicosocial.
- f) Formular juntamente con el área de capacitación programas de formación y adiestramiento.
- g) Aplicar el procedimiento de accidentes laborales y elaborar los registros de accidentabilidad que serán presentados semestralmente al Ministerio de Trabajo.
- h) Asesorar para la dotación y determinación de los Equipos de Protección Personal necesarios por actividad o puesto de trabajo.
- i) Mantener actualizados los documentos técnicos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los documentos requeridos por las entidades gubernamentales de control.
- j) Presentar los archivos y documentos referentes a identificación, medición, evaluación, control de riesgos, estadísticas a los organismos de control cada vez que ello sea requerido, este archivo contendrá además la siguiente información:



- i. Ubicación de todos los puestos de trabajo
 - ii. Mapa de riesgos
 - iii. Rutas y vías de evacuación
 - iv. Planes de Emergencia
- k) Realizar inspecciones planeadas y verificaciones de cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en todos los sitios de trabajo y niveles de la organización.
 - l) Realizar inspecciones planeadas y verificaciones de cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en todos los sitios de trabajo y niveles de la organización.
 - m) Emitir su criterio técnico en los proyectos que involucren actividades que presenten acciones y condiciones subestándares.
 - n) Formular los requerimientos y asesorar en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo al área administrativa respecto a diseños, remodelaciones y readecuaciones en las instalaciones.
 - o) Suspender inmediatamente toda actividad que presente acción o condición subestándar.
 - p) Informar de manera periódica al Comité de SST, el desempeño del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - q) Asesorar en la planificación, ejecución y evaluación de los simulacros de emergencia a los miembros de los Subcomités y Delegaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - r) Implementar la Gestión Técnica, Gestión Administrativa, Talento Humano y Procesos Operativos Básicos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa.
 - s) Elaborar las normas técnicas, instrucciones, procedimientos, registros y disposiciones referentes a Seguridad y Salud en el Trabajo, que serán de fiel cumplimiento por parte de los trabajadores, servicios externalizados, visitantes y clientes de la empresa.

2. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa

a. Identificación de riesgos

Artículo 124.- OTECEL S.A. continuará con su proceso sistemático de identificación de los riesgos presentes en el trabajo y la respectiva implementación de los controles, con la finalidad de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la aplicación de una metodología reconocida y validada local e internacionalmente. De acuerdo con los factores de riesgos aplicables a OTECEL S.A. y a los que se encuentran expuestos tanto trabajadores como teletrabajadores, tenemos:

- **Factores de Riesgo Mecánico**

Instalaciones eléctricas

Artículo 125.- Los departamentos de Administración, Operación y Mantenimiento, realizarán el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo mediante un programa previamente definido y disponible, con el fin de mantener en buen estado las instalaciones eléctricas, dispositivos en general, maquinaria e infraestructura, con el objeto de prevenir accidentes e incendios en las instalaciones,



contribuyendo a la gestión del control presupuestario. Los cables de las áreas administrativas deben encontrarse correctamente protegidos y entorchados. En el caso de los lugares que los trabajadores utilicen para la ejecución de teletrabajo, este es responsable de que las instalaciones eléctricas cumplan con todos los parámetros técnicos y seguros anteriormente mencionados, y velará por su mantenimiento constante del lugar.

Caídas a distinto nivel

Artículo 126.- Todos los trabajadores de OTECEL S.A., y de empresas de servicios externalizados cuya clasificación contemple labores en alturas, deberá disponer de las competencias en Seguridad, las condiciones idóneas de salud, y cumplir con las autorizaciones por la organización a la cual pertenece OTECEL S.A.

Artículo 127.- Todo supervisor y/o administrador de contrato deberá velar o asegurarse que mientras el trabajador de OTECEL S.A., y de las empresas de servicios externalizados que laboren expuestos a los riesgos de trabajo en altura, deberá usar el arnés de seguridad y el sistema anti caídas con todos sus accesorios (elementos de amarre, absorbedor de energía, mosquetones, otros.), asegurados alrededor de la cintura y fijado a una eslinga y línea de vida en perfectas condiciones de uso, previamente inspeccionados por parte de su Supervisor y/o Administrador de contrato.

Artículo 128.- El arnés de seguridad, deberá estar sujeto de tal manera que, en caso de caída del trabajador, éste quedará aproximadamente a 60 cm. por debajo del sitio de trabajo y asegurado más arriba del punto de operación, a un anclaje o componente estructural capaz de resistir la caída de cualquier persona y con resistencia superior al peso de esta.

Artículo 129.- El trabajador deberá inspeccionar minuciosamente el cinturón o arnés y la línea de vida, antes del inicio de cada jornada, asegurándose que los mismos no tengan puntos débiles que puedan hacerlos fallar.

Artículo 130.- El cinturón de seguridad deberá cumplir con lo establecido en las normas ANSI Z359.1-92, CE EN 358, EN 813 & EN 361 “Cinturones y Arnéses de seguridad para protección personal”, o sus homólogas.

Artículo 131.- Los cinturones y arnés de seguridad deberán ser certificados por un ente especial calificado, el cual basará la selección en las normas ANSI Z359.1-92, CE EN 358, EN 813 & EN 361, establecidas para tal fin.

Artículo 132.- El material de la eslinga o línea de vida deberá ser de nylon o acero inoxidable, el cual es resistente al desgaste o roce, así como también a los productos químicos.

Artículo 133.- El trabajador en su labor, deberá usar las herramientas apropiadas de acuerdo con la tarea y el sitio donde vaya a realizarse, deberá estar provisto en todo momento del casco de seguridad con su respectivo barboquejo, guantes y zapatos de seguridad en buenas condiciones.



Artículo 134.- Los materiales, equipos y herramientas a ser usados en los trabajos de altura, deberán ser amarrados o atados para evitar su caída durante el traslado y uso en el sitio de trabajo.

Artículo 135.- Están terminantemente prohibidas las bromas, chistes o juegos mientras se trabaja en altura.

Artículo 136.- Cuando haya amenaza de condiciones atmosféricas adversas (lluvias, viento, truenos, relámpagos, etc.), se deberá suspender todo tipo de trabajo en altura y el trabajador deberá trasladarse a un sitio protegido, quedando terminantemente prohibido el acceso y ascenso a los sitios de trabajo. Los trabajos en alturas no se ejecutarán sin el acompañamiento, en el mejor de los casos, por su Supervisor o un compañero con las mismas condiciones de preparación y autorizaciones.

Artículo 137.- El instructivo de trabajo en altura complementa estas disposiciones y permite la difusión y capacitación para disminuir el riesgo de accidentes de trabajo.

Caídas al mismo nivel

Artículo 138.- Se puede generar una caída al mismo nivel producida generalmente por alfombras, pisos mojados o zapatos lisos o desatados. Esto puede causar lesiones como golpes y heridas. Para ello, todo trabajador debe mantener precaución cuando se tenga pisos mojados (se debe usar una señal de advertencia); además se debe verificar el buen estado de alfombras, pisos, y dar adecuado mantenimiento de su calzado. Esto se aplica en todos los lugares de trabajo y de teletrabajo.

Uso de herramientas manuales

Artículo 139.- Para cada trabajo específico se destinará una herramienta propia adecuada para el tipo de trabajo.

Artículo 140.- No se utilizará herramientas en mal estado.

Artículo 141.- Los mangos de martillos y combos deben ser de madera de buena calidad, y no usarlos cuando estén rotos o fisurados, rugosos ni sujetos con amarras. No utilizar llaves rotas, con fisuras o en mal estado debiendo reportarlos para su reemplazo por parte de sus superiores.

Artículo 142.- Utilizar siempre la llave adecuada en clase y calibre apropiado para el trabajo que se va a realizar.

Artículo 143.- Las herramientas y los accesorios deben estar siempre limpios y ordenados en su lugar.

Artículo 144.- Si no se está debidamente calificado y autorizado para operar las herramientas portátiles (taladros, esmeril, pulidoras, otras) y equipos (suelda, generadores, tableros eléctricos), no lo haga.

Artículo 145.- Las máquinas, equipos y herramientas deben protegerse con todas sus guardas, contra todo funcionamiento accidental y deben desconectarse cuando se dejen de utilizar.



Artículo 146.- Si durante la ejecución de un trabajo, se debe hacer comprobaciones, rectificaciones, validaciones o mediciones, los equipos o máquinas deberán ser parados completamente.

Artículo 147.- El personal de mantenimiento debe usar zapatos de seguridad. Deben traer consigo las gafas en todo momento y se les exigirá que las usen cuando haya riesgo de afectación a los ojos.

Artículo 148.- La gasolina, diésel u otros combustibles no se deben usar para limpiar partes del cuerpo humano o tareas para lo cual no están destinados.

Vías de circulación

Artículo 149.- Los pasillos y las áreas de circulación peatonal en los lugares de trabajo y teletrabajo se deberán conservar libres de materiales, equipos, herramientas y de piezas sueltas.

Artículo 150.- Los desperdicios, cartones, cajas, o basura que se acumule, no se lo debe hacer en ningún sitio que no sean los recipientes apropiados que se suministrarán para ese fin y menos aún cerca de sitios de fácil inflamabilidad.

Artículo 151.- Mostrar la mayor atención cuando se circule en el exterior de los edificios o centros de trabajo.

Desplazamiento en transporte

Artículo 152.- Todos los vehículos que operen para OTECEL S.A. sean estas camionetas, jeeps, u otros, serán operados exclusivamente por personas asignadas, autorizadas y certificadas previo a un curso de conducción, y validación por parte de los responsables de la empresa, observándose estrictamente lo dispuesto en los procedimientos para conducción de vehículos.

Orden y limpieza

Artículo 153.- Mantener la zona de trabajo y teletrabajo, libre de obstáculos y de objetos, a fin de evitar lesión es por golpes o caídas.

Artículo 154.- La basura y los desperdicios deber ser siempre colocados en los recipientes destinados a este fin y no llenar con exceso los mismos.

Artículo 155.- Mantener el sitio de trabajo y teletrabajo ordenado y limpio.

- **Factores de Riesgo Físico**

Radiación no ionizante

Artículo 156.- Las antenas son construidas bajo estándares establecidos y ha quedado demostrado a través de mediciones, que las emisiones que éstas emiten se encuentran muy por debajo de los niveles de exposición recomendados y que sean seguros, por los expertos y las agencias del gobierno responsables de la salud de la población.



Tipo de exposición	Frecuencia	Densidad de potencia (W/m ²)	
		Norma	Medición en antenas de OTECEL S.A.
	(MHz)		
Poblacional	800	4	0.011
Ocupacional	800	20	0.011

Artículo 157.- Se evitará el uso de equipos defectuosos o con arreglos improvisados.

Artículo 158.- Previo el uso de instalaciones eléctricas se deberá verificar que las instalaciones y conexiones se encuentran en buen estado, no se realizará conexiones eléctricas provisionales.

Artículo 159.- Si se detecta un problema en instalaciones eléctricas, equipos eléctricos o electrónicos, o en alguna herramienta, se notificará a un especialista eléctrico, no se deberá reparar ningún equipo si no está capacitado.

Artículo 160.- Todas las actividades de mantenimiento eléctrico se las hará utilizando herramientas y equipo de protección personal con características dieléctricas.

Artículo 161.- Previo actividades de reparación o mantenimiento en equipos o instalaciones eléctricas se deberá colocar una tarjeta de tamaño adecuado con el aviso de PELIGRO - NO OPERAR colgando del interruptor respectivo (candados de seguridad).

- **Factores de Riesgo Químico**

Artículo 162.- Todo producto deberá ser embodegado en los sitios de trabajo y teletrabajo de manera compatible y estará clara y precisamente identificado y etiquetado.

Artículo 163.- La empresa dispondrá de las formas o formatos técnicos de Seguridad (FDS) de todos los productos químicos a ser utilizados en la operación (lugares de trabajo). Se observará y tendrá en cuenta las indicaciones de seguridad del producto señaladas en su FDS.

Artículo 164.- Ante cualquier duda sobre las características de un producto desconocido, no lo podrá usar, se consultará al jefe inmediato, experto o el proveedor de la sustancia, sus características y forma de uso.

Artículo 165.- La manipulación de productos químicos se la hará con elementos de protección individual sugeridos en la Forma Técnica de Seguridad del Material (FDS) adecuados, para evitar su contacto con la piel, ojos y vías respiratorias.

Artículo 166.- Las FDS de cada químico deberán estar ubicadas en los lugares de almacenamiento y deberán ser difundidas y entendidas por todos los trabajadores que manipulen químicos.

Artículo 167.- Los equipos de protección personal a usarse por los trabajadores y empresas de servicios externalizados, deberán ser certificados bajo una norma



estandarizada ya sea nacional o internacional, y se los utilizará bajo los parámetros del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.

- **Factores de Riesgo Ergonómico**

Iluminación

Artículo 168.- Todas las áreas de trabajo y teletrabajo dispondrán de suficiente iluminación, en función de sus necesidades de acuerdo con la tabla 1; se monitoreará periódicamente para medir niveles de iluminación y establecer cambios de requerirlo a través del aumento de luminarias y lámparas o de su respectivo mantenimiento.

AREA	NIVEL DE ILUMINACIÓN
Oficinas, cajas, centro de atención telefónica, área de atención al cliente	300 luxes
Pasillos, corredores, accesos y escaleras	150 luxes
Bodegas, lugares de tránsito y paso	60 luxes

Posturas forzadas

Para la ejecución de trabajo y teletrabajo, se debe considerar lo siguiente:

Artículo 169.- Con el fin de minimizar los problemas de posturología y problemas músculo esqueléticos asociados con el trabajo de oficina, se mantendrá un estándar en todas las áreas administrativas o de oficina para el espacio mínimo de estación de trabajo requerido para la ubicación de monitores o pantallas de visualización, ratón, teclados altura de escritorios y sillas.

Artículo 170.- Se deberá ajustar el teclado para que pueda trabajar con las muñecas en posición neutral, manteniendo los dedos descansando sobre las teclas base del teclado y los hombros descansados. Las muñecas y los antebrazos del trabajador deben estar en línea recta y paralelos con el piso.

Artículo 171.- El puesto de trabajo deberá tener una dimensión suficiente y estar acondicionado de manera que permita los movimientos y favorezca los cambios de postura.

Artículo 172.- Se colocará las fuentes de luz de manera que eviten los deslumbramientos y los reflejos molestos en la pantalla o en otras partes del equipo.

Artículo 173.- Se definirá a través de un proceso técnico especializado los parámetros para la selección del equipamiento de sillas y mesas de trabajo, equipos informáticos, programas, etc., para que estos faciliten la posición del trabajador frente a escritorios, espaldares ergonómicos y regulación de altura con el fin de prevenir molestias de tipo postural.

Artículo 174.- Se realizarán evaluaciones periódicas en coordinación con los Dispensario de Servicios Médicos y el área administrativa en caso de adquirir o reemplazar el mobiliario.



Uso de pantallas de visualización

Para la ejecución de trabajo y teletrabajo, se debe considerar lo siguiente:

Artículo 175.- La pantalla deberá ser orientable e inclinable a voluntad, con facilidad para adaptarse a las necesidades del usuario. No deberá tener reflejos que puedan molestar al usuario. Deberá ser ajustable en luminosidad, en el contraste entre caracteres y adaptables fácilmente a las condiciones del entorno.

Artículo 176.- Las fuentes de luz deben evitar reflejarse en la pantalla del computador para evitar deslumbramientos.

Artículo 177.- Adaptar el equipo para que tenga caracteres bien definidos totalmente claros, no debe existir imágenes opacas.

Artículo 178.- El computador debe estar entre 55 a 70 cm. de distancia del usuario y a la altura de sus ojos.

Manejo manual de cargas

Artículo 179.- Todo el personal que manipule carga (mayor o igual a 3 kg), deberá estar capacitado y entrenado con los procedimientos elaborados para el manejo de cargas.

Artículo 180.- Siempre que sea posible, se utilizará ayudas mecánicas adecuadas para el transporte de cargas haciendo uso de los montacargas, priorizando en las ocasiones en las que la carga exceda el nivel máximo permitido. Siempre que las dimensiones y el peso de los materiales a transportar lo permitan.

Artículo 181.- Durante actividades de manipulación de carga, se asegurará que esta sea sujeta desde el lugar más favorable para la persona que tiene que manipularla, de manera que esté cerca de ella, en frente y a la altura de la cadera.

Artículo 182.- Se planificará el levantamiento de carga eligiendo los puntos de agarre más adecuados y el lugar de destino de la carga. Y se apartará del trayecto los posibles obstáculos que puedan entorpecer el transporte.

Artículo 183.- Cuando las dimensiones o el peso de la carga así lo aconsejen, deberá recurrirse al fraccionamiento o rediseño de esta.

- **Factores de Riesgo Biológico**

Artículo 184.- Todo el personal y/o empresas proveedoras que trabajen en el área de preparación de alimentos, deberán cumplir con los procedimientos adecuados para la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como los estándares y procedimiento de sanitización de equipos y utensilios utilizados en esta área; además deberán poseer carné de vacunación, certificados de manipuladores de alimentos y permisos de funcionamiento emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 185.- Se deberá garantizar la frescura de los alimentos mediante el uso de técnicas adecuadas de almacenamiento y refrigeración, evitando de esta forma la contaminación cruzada, garantizando así la salud de los trabajadores.

Artículo 186.- Los elementos inflamables deberán estar ubicados en un área alejada del lugar de riesgo, el cual será de construcción adecuada y ventilada.



Artículo 187.- Los Servicios Médicos deberán tener procedimientos establecidos bajo normas de Bioseguridad, los mismos deberán ser conocidos y entendidos por todo el personal que labore en los mismos.

Artículo 188.- Se dotará de la indumentaria para el personal de los Servicios Médicos por parte del proveedor y se capacitarán y entrenarán en su uso.

Artículo 189.- El diseño y distribución de las áreas asignadas para estas actividades deben permitir un mantenimiento, limpieza y desinfección apropiados que minimice las contaminaciones, facilite un control efectivo de plagas y dificulte el acceso y refugio de estas.

Artículo 190.- El personal que maneja desechos tendrá el equipo de protección personal necesario para su actividad, no tendrá contacto directo con los desechos y en el caso del manejo de desechos tóxicos recibirán capacitación para su manipulación y tratamiento inmunológico para prevenir enfermedades profesionales por su exposición. Todo el personal que manipula desechos se regirá estrictamente al procedimiento de manipulación y clasificación de desechos.

Artículo 191.- Se realizará la limpieza de todos los servicios sanitarios y se llevará un registro de dicha actividad.

Artículo 192.- De ser necesario, se dotará el equipo de protección individual con el fin de evitar la propagación de patógenos entre trabajadores y/o clientes.

Artículo 193.- Prevención de VIH:

- a) Se informará a todo el personal en general sobre la enfermedad del SIDA, su forma de transmisión y las medidas de prevención.
- b) Se deberán hacer campañas de prevención sobre esta epidemia, la repercusión de esta en la familia, en el trabajo y la sociedad.
- c) Cuando en la empresa se identifique que una persona es portadora de la enfermedad, se realizará un programa de seguimiento y coordinación con las instancias de Salud Pública.
- d) No se discriminará al enfermo de SIDA, ni por parte del empleador ni por parte de los trabajadores.
- e) No se podrá solicitar la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo, en base al Acuerdo 398 sobre la no discriminación de personal con VIH/SIDA del Ministerio de Trabajo.
- f) No se deberá terminar la relación laboral por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución Política de la República y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no-discriminación en la ocupación y en el empleo.
- g) Los trabajadores que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades laborales, se deberá tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).



- h) OTECEL S.A. se comprometerá a evitar que sus trabajadores sean víctimas de acoso moral y laboral.

- **Factores de Riesgo Psicosocial**

Artículo 194.- Se realizarán monitoreos a los trabajadores con el fin de verificar la posible presencia de efectos psicosociales negativos como estrés, fatiga laboral, carga de trabajo, monotonía, otros, a través de la aplicación de encuestas o metodologías reconocidas.

Artículo 195.- Se implementará un programa de vigilancia para la prevención del factor de riesgo psicosocial para aquellos factores con resultados altos.

Artículo 196.- Los líderes y trabajadores mantendrán un ambiente de trabajo idóneo durante el desarrollo de sus actividades laborales a través de los programas e iniciativas de prevención que sean generadas por la empresa.

Artículo 197.- Trabajo bajo presión

- a) Elaborar estudios sobre riesgos sociales, alteración de conducta y efectuará seguimientos, terapias de afrontamiento y apoyo social.
- b) Proponer y realizar entrevistas y encuestas a los trabajadores a fin de realizar un análisis del clima laboral.
- c) Establecer pausas laborales cada cierto tiempo, con el objetivo de disminuir estrés laboral.
- d) Realizar un estudio de las tareas y actividades asignadas a cada una de las funciones para evitar la presión laboral.
- e) Reducir la carga informativa y de tareas ajustándola al cargo y a las capacidades de la persona.

Artículo 198.- Sobrecarga Mental

- a) Proporcionar suficiente margen de tiempo para la auto distribución de algunas breves pausas durante cada jornada de trabajo.
- b) Facilitar la adquisición de la información necesaria y relevante para realizar la tarea.
- c) Facilitar y orientar la atención necesaria para desempeñar el trabajo.
- d) Reducir o aumentar (según el caso) la carga informativa para ajustarla a las capacidades de la persona.
- e) Proporcionar la ayuda pertinente para que la carga o esfuerzo de atención y de memoria llegue hasta niveles que sean manejables.

Artículo 199.- Minuciosidad de la tarea

- a) Permitir la recuperación respectiva después de tareas físicas o mentales particularmente exigentes (pausa activa/pasiva).

Artículo 200.- Trabajo monótono.

- a) Realizar cambio de actividades que ayuden al desarrollo de otras destrezas.

Artículo 201.- Prevención del acoso laboral – moral



- a) Se implementará programas psicosociales de motivación, trabajo en equipo, relaciones humanas para toda la empresa que ayude a prevenir la existencia de Mobbing o acoso laboral, comunicación hostil y sin ética, entre otros.

Artículo 202.- Salud emocional

- a) Los trabajadores dispondrán del servicio de ayuda psicológica on line, con profesionales expertos, de manera ilimitada durante un año. Una vez iniciado el mes de septiembre del año 2021.

b. Medición

Artículo 203.- OTECEL S.A. en base a los riesgos identificados y priorizados, hará la medición de los riesgos presentes en el trabajo para adoptar los controles necesarios para prevenir y mitigar incidentes o accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, con la aplicación de una metodología reconocida. Estas mediciones se realizarán al menos una vez al año conforme a la planificación y presupuesto interno.

Artículo 204.- En el caso de teletrabajo, OTECEL S.A. asegurará que el teletrabajador realice el Autor reporte de Condiciones de Trabajo, para tramitar la identificación de condiciones de trabajo antes del inicio de la labor contratada.

c. Evaluación

Artículo 205.- Una vez realizada las mediciones, se ejecutará la revisión de los resultados con la finalidad de estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que OTECEL S.A. adopte medidas preventivas con los trabajadores.

d. Control

Artículo 206.- A fin de continuar con su estrategia de prevenir los riesgos en el desempeño de las actividades laborales de sus trabajadores, OTECEL S.A. se obligará al cumplimiento de las medidas descritas a continuación para los diferentes tipos de riesgos:

- a) Continuar con la difusión, información, capacitación y entrenamiento en prevención de riesgos.
- b) Asegurar que el teletrabajador realice el Autor reporte de Condiciones de Trabajo, para tramitar la identificación de condiciones de trabajo y asesorar sobre las condiciones requeridas para la ejecución de sus labores.
- c) Mejorar los controles de ingeniería implementados para el control de riesgos en la fuente.
- d) Renovar y mejorar continuamente los equipos de protección personal (EPP) apropiados para el desempeño de cada función de sus trabajadores.

e. Planificación

Artículo 207.- OTECEL S.A. a inicios de cada año, mantendrá una planificación de la gestión de riesgos, definiendo las actividades que se realizarán como parte del sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo implementado por la organización. Esto constituye un Plan de Gestión de Riesgos a nivel institucional en donde se detalla el



período de tiempo en el cual se debe ejecutar dichas actividades, los responsables de ejecutar las mismas, y un presupuesto referencial de la inversión que se realizaría para su ejecución.

f. Ejecución

Artículo 208.- El área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de OTECEL S.A., definirá los diferentes roles en la gestión de riesgos y asignará a las personas implicadas para su ejecución, una vez la planificación haya sido aprobada por la alta dirección. Para el caso de que por alguna razón externa al área responsable de seguridad y salud no se pueda ejecutar la tarea, ésta debe evidenciar la razón de no ejecución.

g. Seguimiento y mejora continua

Artículo 209.- El área responsable de seguridad y salud en la empresa realiza todo el seguimiento para el cumplimiento de la planificación en seguridad y toma las acciones requeridas para evidenciar el mejoramiento de la gestión de seguridad dentro de OTECEL. S.A.

3. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

Artículo 210.- En todo trabajo considerado riesgoso y/o especial, se diseñará una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 211.- Los trabajos de alto riesgo y/o especiales, implicarán el desarrollo de Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual deben considerarse los siguientes aspectos:

- a) Gestión administrativa.
- b) Gestión técnica.
- c) Gestión del talento humano.
- d) Procesos operativos básicos.

Artículo 212.- En el caso de jornadas especiales que requieran de menor duración, con la finalidad de limitar la exposición a determinados riesgos de trabajo, inherente a las actividades específicas de su puesto, sin que determine disminución en la remuneración, la unidad de SST analizará su viabilidad.

Artículo 213.- Para el desarrollo de un trabajo seguro, las condiciones estructurales y ambientales cumplirán los requerimientos de seguridad establecidos en el *Decreto Ejecutivo 2393.- Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores*, priorizando los siguientes aspectos:

- a) Suelos, techos y paredes.
- b) Escaleras fijas y de servicio.
- c) Escaleras fijas de servicio de máquinas e instalaciones.
- d) Escaleras de mano.
- e) Plataforma de trabajo.
- f) Calor.



4. Señalización de Seguridad

Artículo 214.- Objeto

OTECEL S.A. establecerá en sus instalaciones, señalización en orden a indicar la existencia de riesgos con fines de prevenir accidentes y/o enfermedades, además de señalización de protección contra incendios, evacuación de emergencia, entre otros.

Artículo 215.- Aplicación

Los colores de seguridad, figuras, pictogramas y demás principios de diseño se producirán en conformidad con la normativa NTE INEN-ISO 3864-1:2013.

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

a. Plan de Emergencia

Artículo 216.- OTECEL S.A., llevará a efecto sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

Artículo 217.- Como parte de los procesos operativos básicos de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán atendidos los siguientes requerimientos:

- a) Planes de emergencia.
- b) Planes de prevención y control de accidentes mayores.
- c) Control de incendios y explosiones.

Artículo 218.- OTECEL S.A. efectuará el registro, aprobación, notificación de:

- a) Planes de prevención de riesgos laborales, salud en el trabajo, emergencia, contingencia.

Artículo 219.- El plan de emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencia, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como policía, bomberos, cruz roja, defensa civil y otros destinados a tal efecto:

- a) Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.
- b) En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo con los instructivos correspondientes.

Artículo 220.- Todo el personal de la empresa será instruido acerca del control de incendios y demás contenidos del plan de emergencia.

Artículo 221.- Los Subcomités y Delegaciones de SST, analizarán las posibles amenazas y situaciones de emergencia que puedan presentarse en sus distintos sitios de trabajo e instalaciones y establecerán el conjunto de medidas, encaminadas a



preservar la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores y de las personas ajenas a las mismas.

Artículo 222.- La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo organizará los contactos con los servicios externos (Cruz Roja, Secretaría Nacional de Riesgos, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Defensa Civil, otros), de forma que se garantice la eficacia de las medidas a adoptar.

Artículo 223.- Todos los trabajadores, tanto propios como de empresas de servicios externalizados, están obligados a prestar su colaboración y cooperación en la aplicación de las medidas contenidas en el Plan de Emergencia y Contingencia; tanto, en situaciones reales como simuladas, de acuerdo con la información y formación recibidas al respecto y lo que determina el Marco Legal vigente.

Artículo 224.- OTECEL S.A. informará a las empresas de servicios externalizados sobre el Plan de Emergencia, cuando sean parte de este; y, se asegurará de que sea comunicado a sus trabajadores.

Artículo 225.- Las empresas designarán a los trabajadores encargados de la aplicación de dichas medidas, quienes recibirán la formación y dispondrán de los medios que aseguren su eficacia.

Artículo 226.- Toda instalación de almacenamiento y trasvase de combustibles, deberá disponer de su respectiva conexión a tierra, rotulación y señalización de prohibición, obligación y advertencia adecuada para el efecto. Además, se deberá seguir el procedimiento establecido por OTECEL S.A. para el efecto.

Artículo 227.- Todas las áreas que fueren calificadas como “de alto riesgo” por OTECEL S.A., tales como generadores, tanques de almacenamiento de combustibles, deberán estar debidamente aisladas y bloqueadas al acceso del personal no autorizado. Se utilizará para el efecto los medios y materiales necesarios; el personal autorizado al ingresar a estas áreas deberá cumplir con los estándares y normas establecidas por OTECEL S.A.

Artículo 228.- No se deberá obstruir las vías de acceso, circulación, salida y rutas de emergencia, equipos de emergencia (extintores, bocas de incendio equipadas, otros). Se deberá utilizar las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deberán estar rotuladas e identificadas.

Artículo 229.- Mantener actualizado el listado de personas con asignación de funciones, este listado deberá consignar los roles específicos, los medios de comunicación, y planes de llamadas, los contactos con organismos oficiales (Secretaría Nacional de Riesgos, Municipalidad, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, entre otros) así como los centros de derivación hospitalaria.

Artículo 230.- Planear y organizar las diferentes acciones y recursos para la eficaz atención de una eventual emergencia.

Artículo 231.- Conocer el funcionamiento de los dispositivos de respuesta a emergencias (estaciones manuales de activación de alarmas, extintores, gabinetes).

Artículo 232.- Identificar las zonas más vulnerables de las instalaciones o actividades.



Artículo 233.- Mantener actualizado el inventario de recursos humanos, materiales de emergencia y contingencia de cada sitio y piso de trabajo.

Artículo 234.- Diseñar y promover programas de capacitación y entrenamiento para afrontar emergencias.

b. Brigadas y simulacros

Artículo 235.- OTECEL S.A. contará con un equipo de brigadistas, mismos que son los responsables de ejecutar las medidas establecidas en los Planes de Emergencia de cada centro de trabajo de la empresa.

Artículo 236.- Los brigadistas para efectos del plan de emergencia prestarán, dentro de sus limitaciones, atención inmediata al trabajador que se accidentare en el trabajo, previo a su transferencia a unidades médicas o instancias especializadas.

Artículo 237.- Serán debidamente capacitados y entrenados, de manera que podrán intervenir en las siguientes acciones de respuesta a emergencias:

- a) Primeros auxilios.
- b) Supresión de incendios.
- c) Evacuación.
- d) Comunicaciones.

Artículo 238.- OTECEL S.A. efectuará el registro, aprobación, notificación de:

- a) Brigadas.
- b) Simulacros.

Artículo 239.- Como parte de las medidas de autoprotección, OTECEL S.A. integrará los ejercicios de simulacros, en el plan de emergencia de cada centro de trabajo.

c. Planes de contingencia

Artículo 240.- A consecuencia de la materialización de una emergencia, los trabajadores se sujetarán a las instrucciones y procedimientos del plan de contingencia de OTECEL S.A., con el fin de asegurar la continuidad del negocio.

6. Documentos técnicos de Higiene y Seguridad:

a. Planos del centro de trabajo

Artículo 241.- La Unidad de Seguridad e Higiene producirá y mantendrá actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad, este será presentado a los organismos de control cuando sea requerido.

Artículo 242. OTECEL S.A. efectuará el registro, aprobación, notificación de:

- a) Planos.

b. Recinto laboral empresarial

Artículo 243.- OTECEL S.A. dispondrá de los planos en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales.



c. Áreas de puestos de trabajo

Artículo 244.- OTECEL S.A. dispondrá de los planos de las áreas de puestos de trabajo, en donde se evidencia los riesgos que se relacionan con higiene y seguridad industrial incluyendo, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

d. Detalle de los recursos

Artículo 245.- OTECEL S.A. dispondrá de los planos con los detalles de servicios de prevención y campañas contra incendios, además del sistema de seguridad con que la empresa cuenta para este fin.

e. Rutas de evacuación de emergencia

Artículo 246.- OTECEL S.A. dispondrá de planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Artículo 247.- Para efecto y justo funcionamiento del artículo anterior, todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos.

7. Gestión de Salud en el Trabajo:

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales

Artículo 248.- Medicina preventiva y del trabajo

OTECCEL S.A. contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.

Artículo 249.- OTECEL S.A. será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Artículo 250.- Estado de salud del trabajador:

OTECCEL S.A. será responsable del estado de salud del trabajador mediante:

- a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa.
- b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
- c) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.
- d) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia.



e) Aptitud médica laboral.

Artículo 251.- OTECEL S.A. llevará a cabo el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

b. Prestación de primeros auxilios

Artículo 252.- Los trabajadores tendrán acceso y se les garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

c. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

Artículo 253.- OTECEL S.A. fortalecerá la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Artículo 254.- Los trabajadores con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante de OTECEL S.A. no serán discriminadas en las prácticas relativas a los procedimientos de capacitación e indemnización de personal.

Artículo 255.- Con la finalidad de facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, OTECEL S.A. preverá las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.

Artículo 256.- Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, se adoptarán las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos, modificando las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, además de asegurar el cumplimiento a sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.

Artículo 257.- Para asegurar el derecho materno de proporcionar alimento a sus hijos de hasta 24 meses de edad a través de la lactancia, OTECEL S.A., cumplirá con las disposiciones del Acuerdo Interministerial MSP-MDT-003-2019, y su respectiva aplicación con el Instructivo: ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 00003 – 2019.

d. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

Artículo 258.- El Servicio de Salud, llevará a cabo la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

e. Registros internos de la salud en el trabajo

Artículo 259.- OTECEL S.A. llevará la estadística de todos los accidentes producidos, además de investigar las enfermedades ocupacionales que se pueden presentar.



CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 260.- OTECEL S.A. efectuará el registro, aprobación, notificación de los diferentes programas de prevención.

1. Programas de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales

Artículo 261.- OTECEL S.A. planteará los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas, cumpliendo las directrices establecidas en el Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038.

2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

Artículo 262.- OTECEL S.A. comprometida con la prevención del riesgo psicosocial inherente a la interacción del medio ambiente de trabajo o condiciones de organización infructuosas, llevará a término, los siguientes programas.

- a) Discriminación en el ámbito laboral AM-82.

Artículo 263.- Prevención integral del VIH/SIDA.

La empresa precautelará los derechos, respeto, no marginación y demás disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 398.

Artículo 264.- OTECEL S.A., implementará el protocolo Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-244, para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo.

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Artículo 265.- OTECEL S.A. efectuará el registro, aprobación, notificación y/o reporte de:

- a) Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes.

1. Registro y estadística

Artículo 266.- OTECEL S.A. Mantendrá un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso el personal de la empresa y las autoridades correspondientes.

Artículo 267.- El registro y estadística tendrá la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.

2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

Artículo 268.- Como eje del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo se procederá investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.



Artículo 269.- Los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral se pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la respectiva denuncia junto a los formularios de aviso.

Artículo 270.- Se avisará a los trabajadores acerca de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Investigación

Artículo 271.- El accidente de trabajo y/o enfermedad profesional será investigado, conforme lo determina el formato de la Resolución CI 118 del IESS.

De ser posible la investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro.

Artículo 272.- La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Responsables de Prevención de Riesgos Laborales de cada sitio de trabajo, en conjunto con las áreas involucradas, deberán luego de la investigación del incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional, definir e implementar las medidas preventivas, correctivas con la finalidad de evitar nuevamente su aparición.

4. Notificación

Artículo 273.- La notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, a través de la página web en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.

5. Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores

Artículo 274.- Se propenderá a la reinserción laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales según:

- a) La valoración del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales a cargo de los médicos rehabilitadores, ocupacionales, psicólogos y trabajadores sociales para la readaptación profesional, así como la orientación al trabajador de acuerdo con el pronóstico y sus intereses profesionales, experiencia profesional y laboral.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

1. Información

Artículo 275.- OTECEL S.A. mantiene una cartelera digital periódicamente actualizada sobre temas de seguridad y salud en lugar visible de todos los trabajadores y visitantes de manera de mantenerlos informados sobre los temas indicados. Así mismo mantiene un medio digital llamado "Workplace" que informa a todos los trabajadores sobre temas relevantes en materia de seguridad y salud en el trabajo y teletrabajo.

Artículo 276.- Como aspecto integral de la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la información al trabajador en materia de prevención de riesgos será realizada en cooperación de la gestión del talento humano.

2. Capacitación



Artículo 277.- Para la capacitación y toma de conciencia en prevención de riesgos se considerará un proceso continuo y metódico que tiene por objeto la transmisión de información para la generación de aprendizaje, para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Artículo 278.- La organización a través de la capacitación y los medios de comunicación interna, toma las acciones necesarias para asegurar que sus trabajadores y las personas que trabajan en su nombre tomen conciencia de:

- a) La importancia del cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus programas integrados en el Sistema de Gestión de SST.
- b) Las consecuencias en Seguridad y Salud en el Trabajo, actuales o potenciales de sus actividades laborales.
- c) Sus funciones y responsabilidades en el logro del cumplimiento de la Política y objetivos de Seguridad y Salud en el trabajo incluyendo los requerimientos de Preparación y Respuesta a emergencias.
- d) Las condiciones adecuadas y seguras que debe mantener un puesto de teletrabajo.
- e) Las consecuencias potenciales del incumplimiento de los procedimientos especificados.

Artículo 279.- Para ello OTECEL S.A. establecerá un programa anual de capacitación a todos los trabajadores en materia de prevención de riesgos, en función de los factores de riesgo identificados en la empresa y su prioridad. La capacitación se la realizará a través de los medios con los que cuenta la empresa y presencialmente en los puestos de trabajo de los trabajadores.

Artículo 280.- La Gestión del talento humano en pro de la Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, expedirá los diferentes cursos de capacitación en materia de prevención de riesgos.

Artículo 281.- El Servicio Médico deberá organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.

3. Certificación de competencias laborales

Artículo 282.- En caso de contratar algún servicio (sector de la construcción) o por la realización de una tarea de alto riesgo, OTECEL S.A. verificará la normativa vigente en temas de Certificación por competencias, con relación a los acuerdos Acuerdo Ministerial No. 0174, Reformado por el Acuerdo Ministerial No. 067.

4. Entrenamiento

Artículo 283.- Todos los trabajadores de OTECEL S.A. que participen activamente en programas para prevención de riesgos y emergencias en la empresa, recibirán entrenamientos continuos sobre actuación en caso de emergencias, manejo de equipos de autoprotección, y liderazgo en eventos que involucren riesgos.

Artículo 284.- OTECEL Instruirá a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.



CAPÍTULO VI. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos

Artículo 285.- Los incumplimientos se clasifican en tres categorías:

- a) Incumplimiento leve: Incumplimiento de obligaciones, relacionados a Seguridad y Salud en el Trabajo y Teletrabajo.
- b) Incumplimiento grave: Incumplimiento de obligaciones que generen accidentes, enfermedades ocupacionales y/o pérdidas materiales.
- c) Incumplimiento muy grave: Incumplimiento de obligaciones específicas y generales que generen accidentes, enfermedades con incapacidad o muerte, y la reiteración de incumplimientos graves.

Artículo 286.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento para trabajo presencial como para teletrabajo, se considera como grave o muy grave dependiendo de las consecuencias y/o pérdidas. Se aplicarán las sanciones que dispone el Código del Trabajo en los acápite pertinentes.

Artículo 287.- Constituye un incumplimiento grave la inobservancia de las medidas de prevención en la ejecución del trabajo y teletrabajo, definidas en el presente Reglamento.

Artículo 288.- Cuando un trabajador se negare a ayudar a sus superiores, personal involucrado en el trámite o investigación de accidentes laborales y enfermedades profesionales o no cumpliera con las medidas preventivas constantes en el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, la empresa comunicará el particular a la autoridad respectiva, para que aplique las sanciones establecidas en el Código de Trabajo.

Artículo 289.- El no asistir a los programas de prevención de uso y consumo de drogas y demás programas de promoción de la salud, serán sancionadas por lo Estipulado en el Código de Trabajo.

2. Sanciones

Artículo 290.- Las sanciones serán aplicadas de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo y el Código del Trabajo, según lo detallado a continuación:

- a. Amonestación por escrito suscrita por la gerencia de área y/o multa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- b. Terminación de la relación laboral, previo visto bueno, al trabajador que decida no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.



DEFINICIONES

- Trabajo: Es el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.
- Teletrabajo: El teletrabajo es una forma de prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias y especiales de trabajo a través de la cuales el trabajador/a realiza sus actividades fuera de las instalaciones del empleador, siempre que las necesidades y naturaleza del trabajo lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control.
- Peligro: Es aquella fuente o situación con capacidad de producir daño en términos de lesiones, daños a la propiedad, daños al medio ambiente o a una combinación de ellos.
- Riesgo: Combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso (incidente) o exposición peligrosa y severidad del daño o deterioro de la salud que puede causar el suceso o exposición.
- Factor de riesgo: Es todo objeto, sustancia o forma de energía o característica de la organización del trabajo que puede contribuir a provocar un accidente de trabajo, agravar las consecuencias de este o provocar a largo plazo un daño en la salud o enfermedad profesional a los trabajadores.
- Condición insegura: Aquellas condiciones materiales que van a tener una relación directa con la posible producción de accidentes de tipo laboral.
- Acción insegura: Es toda acción voluntaria, por acción, omisión o práctica no segura que puede provocar un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.
- Equipo de Protección Individual: Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que pueden amenazar su seguridad o salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado para ese fin.



DISPOSICIONES GENERALES

- a) Es obligación de todos los trabajadores de OTECEL S.A., empresas de servicios externalizados y visitantes, comunicar inmediatamente todo accidente e incidente de trabajo que ocurra en las instalaciones de la empresa.
- b) Previa a la ejecución de cualquier trabajo que, revista algún riesgo, la Jefatura correspondiente, en coordinación con Seguridad y Salud en el Trabajo, debe instruir a los trabajadores sobre los riesgos existentes, las medidas de prevención y el uso de elementos de protección personal y sus limitaciones.
- c) La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo intervendrá en la realización de nuevos proyectos que genere la empresa, incorporando criterios respecto a riesgos internos, externos, áreas de seguridad y protección.
- d) Los administradores de contrato con la asesoría de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, controlarán y supervisarán que las empresas de servicios externalizados que realicen trabajos en las instalaciones de OTECEL S.A., cumplan estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo.
- e) Toda información a los medios de comunicación será proporcionada únicamente por el representante legal de la empresa o la persona asignada por él.
- f) En caso de trabajar bajo el esquema de teletrabajo, OTECEL S.A. proporciona toda la información sobre las adecuadas condiciones de trabajo que deben mantener los trabajadores en sus lugares de trabajo según la normativa vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales. Para verificar la correcta aplicación de dichas condiciones, OTECEL S.A. y/o las autoridades competentes tendrán acceso al lugar del teletrabajo, dentro de los límites de la ley y de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.
- g) El reglamento deberá ser entregado, difundido y verificado a través de comunicaciones periódicas. Además, este documento estará disponible para quien lo solicite, incluyendo en formato digital en la Intranet de la empresa. Su desconocimiento no exime de responsabilidad al TRABAJADOR, ni podrá ser alegado de ninguna manera como excusa.



DISPOSICIONES FINALES

Este reglamento está sujeto a las disposiciones establecidas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la gestión de los riesgos y la mejora continua del sistema de gestión para prevenir los accidentes y aparición de enfermedades profesionales.

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, el día 15 de noviembre de 2021.

Elaborado por:

Aprobado por:



Andrés Donoso Echanique
CI. 1705660718
Representante Legal
OTECEL S.A.



Ing. Andrea Fierro Auz PhD.
CI. 1714258777
Técnico de SST
OTECEL S.A.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 170566071-8

APPELLIDOS Y NOMBRES
DONOSO ECHANIQUE
ANDRES FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN MARCOS*

FECHA DE NACIMIENTO 1967-05-22

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA CRISTINA
ROMAN LARREA




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** E233312222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DONOSO GAME RAUL MARIA

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ECHANIQUE MANCHENO CELESTE MARIA LETICIA

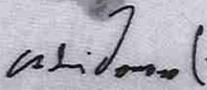
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2020-09-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-09-04

IGM 20 06 1486 26 115

000767074

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

CANTÓN: **QUITO**

PARROQUIA: **IÑAQUITO**

ZONA: **4**

JUNTA No. **0010 MASCULINO**

DONOSO ECHANIQUE ANDRES FRANCISCO

N° 87085336
170566071-8

CC No. 1705660718




CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Signature]

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

MAPA 3323 (M)




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
FIERRO AUZ ANDREA KARINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO LA MAGDALENA
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-04-11**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
LUIS ENRIQUE MANTILLA AROCA

No. **171425877-7**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FIERRO GUERRERO MARCELO AUGUSTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **AUZ MARCONI RUTH ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2019-08-23
 FECHA DE EXPIRACION
2023-08-23

V2443V2242
001774288


 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 QUITO, ECUADOR

